DNCP/DJ N°5950/17

CASO N°3540

Asunción, 08 de junio de 2017.

DENUNCIA INGRESADA POR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/17 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA ESCUELA BÁSICA N°474 REPÚBLICA ITALIANA – FONACIDE, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA (ID 331.632).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas **en fecha 07 de junio de 2017** e individualizada como Caso N°3540; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

La citada denuncia, manifiesta: *"No da contestación a la Nota DNCP N°10853/2017; La Agricultura familiar solo se da en procesos simplificados; En la cláusula del pliego "capacidad financiera" no menciona doc. Requeridos; C.G.C 24.1 las multas deben ser establecidas en minutos u horas, además habla de aplicar el proceso de rescisión s/ art 59 inc. c) de la ley 2051, sin embargo en su contrato cláusula 10 dice: la convocante en caso de no rescindir podrá seguir aplicando la multa establecida... teniendo en cuenta de que en ese inc. C menciona de que no debe exceder la garantía; además fracciona el mismo rubro para otro llamado; sería el id 332.463 (mismo almuerzo escolar) por separado como ciudadano solicito una investigación de los procesos teniendo en cuenta*

Abg. Jessica A. Velázquez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

que son para niños y niñas de sectores vulnerables de escasos recursos. (FONACIDE)…".(Sic).----------

Que, el denunciante cuestiona que en el marco del llamado de referencia la Entidad Convocante no habría dado respuesta a la Nota de Observación N°10853/2017 y además, que habría un supuesto de fraccionamiento respecto al ID 332.463.----------

Así las cosas, cabe señalar que visto en el Portal de Contrataciones, específicamente la **Nota de Observación N°10852/2017**, la misma trata tres cuestiones: tildado *"agricultura familiar"* equívoco en el PAC por parte de la Convocante, no especificación de documentos a ser considerados para la capacidad financiera y multas por retraso.----------

Al respecto, se aclara en cuanto al primer punto que la misma se trata de una equivocación que no afecta la regularidad del procedimiento de contratación, pero que en consideración de la Nota de Observación realizada por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional se recomienda a la Municipalidad de Nueva Italia prestar especial atención y diligencia en futuros procedimientos, a fin de evitar observaciones de la misma índole, en razón que dicho espacio debe ser tildado solo en caso de procesos simplificados de la agricultura familiar.----------

Sobre el segundo punto observado, se aclara que observado el pliego de bases y condiciones del llamado, se constata que para el caso del análisis de la capacidad financiera de los oferentes, la Convocante indicó que se deberá presentar balances de los años mencionados[1] con sus respectivos formularios de impuesto a la renta y; en cuanto al tercer punto observado, consta la Adenda N°3 al PBC publicado en el Portal de Contrataciones Públicas que modifica las Condiciones Generales del Contrato (CGC), Puntos 23, 24.1 y 24.3 del valor y plazo de las multas por atraso por parte del oferente eventualmente adjudicado.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

[1] Años (2012, 2013, 2014 y 2015) de conformidad a lo establecido en la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación, Punto 2. Requisitos de Calificación Posterior.

Abg. Jessica A. Velastiqui Alcaraz
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Codey Durla
Director Jurídico - DNCP

Que, aclaramos al denunciante que –*como ciudadano*- de estar disconforme con los términos y/o condiciones del pliego de bases y condiciones si bien puede denunciar *"en cualquier etapa del procedimiento"*; es importante que la misma sea presentada, en tiempo y forma, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada, encontrándose al momento de la presentación de la denuncia firme (acto de apertura de sobres acaeció en fecha 20 de mayo de 2017).----------

Ahora bien, en cuanto al **supuesto fraccionamiento** alegado respecto al ID 332.463 –LCO N°03/17 para la Provisión de Almuerzo Escolar-, cuya apertura se encuentra fijada para el día 13 de junio de 2017, cabe indicar que, de acuerdo a las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se cuenta con Nota Aclaratoria de fecha 02 de junio de 2017 a través de la cual la Convocante manifiesta que este segundo llamado a licitación para almuerzo escolar corresponde a una ampliación del primer proyecto correspondiente al año 2017[2] y en tal sentido, se observa que dicha ampliación cuenta con la correspondiente aprobación del MEC y consecuentemente, con ninguna observación por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP sobre un posible fraccionamiento.----------

No obstante, se recuerda a la Entidad Convocante que se encuentra expresamente prohibido el fraccionamiento de los contratos, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y el Art. 18, primera parte, del Decreto Reglamentario N° 21909/03[3].----------

Finalmente, habiendo realizado las aclaraciones pertinentes al denunciante y las recomendaciones a la Municipalidad de Nueva Italia, esta Dirección Jurídica concluye que de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto N°7434/11 POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

[2] ID 331632 = Escuela Beneficiaria –Básica N°747 República Italiana- e ID 332463 = Escuelas Beneficiarias –Básica N°475 Defensores del Chaco y Básica N°473 Feliciano Vera-

[3] No obstante, cabe destacar que la citada normativa, igualmente indica las circunstancias en las cuales **un contrato no se considerará fraccionado**; entre las cuales podemos citar la necesidad de aumentar el número de oferentes, o bien cuando por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.

PÚBLICAS[4], considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*---

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[4] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".